

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 374

TEGUCIGALPA: 16 DE ENERO DE 1911

NUMERO 3.731

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 27.00—Se manda pagar la suma de \$ 75.00—Se nombra Director de la Banda Marcial de La Esperanza al señor Camilo Rivera G.—Se autoriza como buena data la suma de \$ 826.30—Se autoriza como buena data la suma de \$ 50.00—Se autoriza el gasto de \$ 13.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 10.00 oro—Se autoriza como buena data la suma de \$ 576.90.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 27.00

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al fletero Santos H. Lagos la cantidad de (\$ 27.00) veintisiete pesos, valor del flete, de San Lorenzo á esta capital, de 10 bultos de mantadril. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 75.00

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Alfonso García la cantidad de (\$ 75.00) setenticinco pesos para el desempeño de una comisión militar á Amapala. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra Director de la Banda Marcial de La Esperanza al señor Camilo Rivera G.

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Director de la Banda Marcial de La Esperanza al señor Camilo

Rivera G., con el sueldo de ley, en reposición de don Ladislao López, que ha renunciado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 826.30

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Amapala la cantidad de (\$ 826.30) ochocientos veintiséis pesos treinta centavos, que pagó en el mes de noviembre próximo anterior, para liquidar las fuerzas que operaron sobre aquella plaza al mando del Coronel Francisco Carías Flores. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Puerto Cortés la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de 25 libras de pólvora que proporcionó al Comandante de Armas de aquel puerto para celebrar en Omoa el 15 de septiembre próximo anterior y el centenario de México. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza el gasto de \$ 13.00

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se pague á la Municipa-

lidad de aquella cabecera la cantidad de (\$ 13.00) trece pesos mensuales, á partir de esta fecha, valor del alquiler de una pieza que ocupa el cuartel de la guarnición permanente. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 10.00 oro

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Amapala la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos oro, valor del pasaje de aquel puerto al de Corinto, del General don Fidel Bulnes. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 576.90

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de Ocotepeque la cantidad de (\$ 576.90) quinientos setentiséis pesos noventa centavos, que durante el mes de noviembre próximo anterior pagó fuera de presupuesto en planillas de la fuerza extraordinaria y para comisiones militares. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Yoro, hace saber: que don Olegario Varela, de este vecindario, como recomendado de don Morris M. Kearner, vecino de la ciudad de Trujillo, ha presentado hoy á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el seis del corriente mes, ante el Juez de Letras del departamento de Colón, por la que aparece que el Abogado don Santiago Chávez, en representación de don Sabino Tinoco, da á las señoras doña Sara Dole de Guillén y doña Juana Cruz viuda de Dole, por sí y en representación de su menor hija Tomasa Josefina, herederas de don José Juliá, en pago de siete mil doscientos diez pesos treinta y dos céntavos, capital é intereses de plazo vencido que Tinoco les adeuda, una finca de caña de azúcar llamada "La Manchuria," ubicada al Oriente y como á dos kilómetros de esta ciudad, como de veinte manzanas; más ó menos, de superficie, con una acequia para irrigación, que sale del río "Chinagua;" un potrero sin empastar, como de seis manzanas, más ó menos, sito al Occidente de la finca anterior; una galera de diez varas en cuadro, con un trapiche de hierro, instalado; otra galera de cinco varas, embarrada, con tres fondos instalados para hacer panela; una casa de siete varas, embarrada, para poner mirtos y depositar aguardiente, con un caedizo donde está instalado el alambique y pile de refrigeración; dos caedizos anexos á la casa, embarrados, que forman dos cuartos de habitación, todos con sus correspondientes puertas y ventanas, construidos de madera y cubiertos de teja; un caedizo anexo á la galera del trapiche, de nueve varas de largo por cuatro de ancho, sin embarrar, que sirve de cocina; forman un solo cuerpo, y están limitados; por el Norte, con los ríos "Chinagua y Jalegua;" por el Sur, con fincas del Dr. don Pompilio Romero y don Gregorio Urbina y con tierra inculta; al Este, con el río Jalegua y finca de Gregorio Urbina; y al Oeste, con monte inculto, finca y potrero cercados de alambre espagado. Por no haber antecedente inscrito, se hace saber al público lo expuesto, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro: diciembre 26 de 1910.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Dr. don Esteban Ferrari ha presentado con fecha de hoy y para su inscripción la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós del mes en curso, ante el Notario Licenciado Presentación Quesada, por la cual los señores Tiburcio Alvarez, Antonio é Ignacia y Eufemia Alvarez venden al señor Ferrari, en la suma de veinticinco pesos, varios derechos ó acciones en los terrenos del Común de Labradores de La Plazuela, ubicados en esta jurisdicción, denominados Sabanagranda y El Buncón, San Roque, La Peña Prieta, El Zapote, Montaña de Jutiapa y San Juan, lo mismo que un terreno sito en El Hatillo, á dos leguas de esta ciudad, cuyos terrenos forman el terreno conocido con el nombre general de Común de La Plazuela, siendo los límites generales: al Oriente, terrenos de Juan Midence, de los señores Ferrari y la cruceza de la montaña; al Poniente, ejidos de Comayaguela, Ermita de Dolores, de esta ciudad; y ejidos del Pueblo Abajo: al Norte, terrenos de Selva y Gutiérrez; y al Sur, terrenos de los Ferrari, de Inestroza y de los herederos de don Ignacio Arucita. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pablo Maradiaga ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Curarén, el trece de octubre del corriente año, ante el Juez de Paz don Cirilo Matamoros, por la cual don Pío Quinto Alvarado vende al Licenciado don Francisco Cardona, en la suma de ciento veinticinco pesos plata, una faja de terreno como de ocho manzanas de extensión, acotada con zanjo y piedra, comprendida dentro de los ejidos del pueblo citado, lindando; al Norte y Sur, con las cercas del mencionado terreno; al Oriente, con las alturas de los llanos de Los Jicaritos y potrero de José Nicodemus Alvarado, aguas abajo de la confluencia que desciende de los lavaderos de Los Jicaritos y la que baja de La Puerta; y al Poniente, posesión de Gerardo Ortega. Dentro de la indicada posesión se encuentra media manzana cultivada de plátanos y varios árboles frutales. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Francisco Padilla presentó el cinco de agosto del año en curso la primera copia

de una escritura otorgada en esta ciudad, el seis de febrero del año citado, ante el Notario Cornelio Fiallos S., por la cual la señora Dionisia García vendió á Paula Hernández, en sesenta pesos, una posesión de dos manzanas, más ó menos, situada en la aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayagueta, que linda: al Norte, posesión de Tiburcio Méndez, camino de por medio; al Sur, posesión de los herederos de Remigio Juanes; al Oriente, posesión de Miguel Juanes; y al Poniente, posesión de Pedro Juanes. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, conforme el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Angel Sierra ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagueta, el quince de febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Juez de Paz don Orosman Rivas, por la cual doña María Concepción Sierra vende al presentante, en treinta pesos, una acción del terreno sito en el punto llamado "Cerro Colorado," en este término municipal, que linda: al Norte, terreno de Santos Soto, Atanasio Izaguirre, Demetrio y Ramón Hernández; al Oriente, posesiones de Bárbara de Rodríguez, María Concepción Sierra y Concepción Rodríguez; al Sur, terreno de Trinidad Irías, camino de por medio; y al Poniente, terreno de Santos Soto. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinte y seis del corriente se ha presentado á su Despacho el señor Licenciado Emilio Mazier, en representación del señor Sidney H. Wilcox, pidiendo, por vía de ampliación de la zona "San José," una extensión de cien hectáreas, sita en jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, que nevara por nombre "Ampliación de San José," y se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno de Riezes; al Sur, Portillo del "Suspiro;" al Este, la zona "San José" arriba mencionada; y al Oeste, la montaña de la "Botija." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinte y seis del en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado Emilio Mazier, en representación de don Diderico Drechsel, denunciando y pidiendo, como ampliación de las zonas "La Concepción" y "Las Animas," una zona mineral de trescientas setenta hectáreas, poco más ó menos, que se denominará "Ampliación de la Concepción y las Animas," situada en jurisdicción de Sabanagranda, de este departamento, y que se medirá de la manera siguiente: del cerró "Ojos de Agua" se trazará una recta hasta el cerro "Almijara," que deberá quedar todo comprendido dentro de la ampliación; de aquí se trazará otra recta hasta el lugar llamado "Casas Viejas," de aquí otra hasta la confluencia de la quebrada "San Marcos" con la quebrada "Los Macuelizos;" y de aquí otra hasta el punto de partida. Asimismo el Licenciado Mazier, en representación del señor Drechsel, solicita, para la explotación de las zonas de que se trata, beneficio de sus productos y demás fines consiguientes, el uso de las aguas de las quebradas "San Marcos" y "Los Macuelizos," ambas desde su confluencia entre sí: la primera hasta donde termina la parte de ella, comprendida dentro de las zonas "La Concepción" y "Las Animas;" y la segunda hasta el lugar llamado "Casas Viejas." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado, para su inscripción,

hoy á las diez a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagueta, el catorce de marzo de mil novecientos uno, ante el Notario Pedro Reina h., por la cual don Luis Godoy vendió á la señorita Asunción Centeno, en cien pesos, un solar de veinte y cinco varas de Norte Sur por cuarenta de Oriente á Poniente, sito en la segunda avenida de Comayagueta, dentro del cual se encuentra una galera de siete varas de Norte á Sur por cinco de Oriente á Poniente; cubierta de teja, lindando todo: al Norte, casa y solar de Enrique García; al Sur, casa y solar de Trinidad Ordóñez de Guzmán; al Oriente; posesión de Ana C. de Villafranca; y al Poniente, terreno común. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, conforme el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que doña Concepción Matufé viuda de Cruz presenta hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el cinco de julio del año en curso, ante el Juez de Paz don Sebastián Flores, por la cual don Eusebio Cruz vendió á la presentante, en la suma de ciento veinte pesos plata, una cocina sobre paredes de estacón, cubierta de tejas, que mide de largo seis varas por cinco de ancho, con más la posesión donde está radicada la cocina, que comprende dos manzanas de extensión, teniendo árboles frutales. Otra posesión al Oriente, adyacente de la cocina, que será una manzana. Todo está cercado con madera y piedra, y linda: al Norte, con posesión de la señora Guadalupe Cruz viuda de López; al Oriente, terreno baldío; al Sur y Occidente, con la posesión anterior del yendedor, camino de por medio. Están situadas en el punto llamado Azacualpa, jurisdicción de Santa Ana; siendo los límites generales del terreno de Santa Ana: al Norte, terreno de Horcones, Yaguacire y Tierras del Padre; al Este, terrenos de Común de Andinos y ejidal de San Buenaventura; al Sur, terreno de Casco; y al Oeste, terreno de Ojojona. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Carrera de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el Licenciado don Pastor Gómez, en representación de don Antonio Illa, vecino de Iruña, ha presentado la propuesta que dice: "Explotación de árboles de hule. — Contrata — Suprémó Poder Ejecutivo — En representación del señor don Antonio Illa, comerciante y vecino del puerto de Iruña, en el departamento de Colón, según el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante Vos, respetuosamente, expongo: que mi mandante el citado señor Illa desea llevar á cabo la explotación del hule que existá en el distrito de la Mosquitia y celebrar para ello la respectiva contrata, con arreglo á las bases que siguen:

- 1º— El Gobierno concede á don Antonio Illa:
 - 1º El derecho exclusivo para explotar los árboles de hule nacionales que se encuentren en el distrito de la Mosquitia, departamento de Colón, durante el término de cinco años, á contar desde la fecha en que principien los trabajos de explotación.
 - 2º Derecho para usar las maderas de construcción que necesite para embarcaciones menores, habitaciones de operarios, etc., etc., que sean indispensables para la empresa y que se hallen en los lugares donde establezca sus trabajos.

3º Franquicia para la introducción, durante el término de la concesión, libre de todo impuesto fiscal y municipal, establecido ó por establecer, de los útiles necesarios para la explotación y empaque de los productos, lo mismo que la provisión de boca necesaria para los operarios matriculados, debiendo el concesionario enviar oportunamente al Ministerio de Hacienda las facturas respectivas; y

4º Exención del servicio militar, ejercicios doctrinales y cargos consejos para todos los obreros matriculados en la empresa.

2ª.—El concesionario Illa se obliga:

1º A pagar en la Tenencia Administración de Triona \$ 0.02 por cada libra de hule extraída y los respectivos derechos de exportación ó sean \$ 3.00 oro por cada cien libras ó sea por un quintal.

2º A dar cuenta en su oportunidad al Teniente Administrador de Triona del número de árboles que tenga en explotación y los que venga descubriendo, procurando determinar su localización, lo mismo que del producto obtenido de cada uno de ellos, con el fin de establecer un promedio de producción por árbol.

3º A no destruir los árboles que explote, procurando que la pica se haga conforme á los métodos más modernos; haciéndose responsable, en caso contrario, al pago de los mismos, al justo precio que fijen peritos nombrados por el Teniente Administrador.

4º A dar principio á los trabajos formales de explotación dentro de los cuatro meses siguientes á la aprobación de esta concesión por el Poder Ejecutivo.

5º A garantizar al Gobierno una renta anual que no baje de \$ 1.000 soles.

6º El concesionario queda autorizado para traspasar esta concesión, toda ó en parte, á cualquier persona ó compañía, exceptuándose los gobiernos y corporaciones oficiales extranjeras; y

7º La concesión caducará de hecho por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados.

Las anteriores bases, que servirán de norma para la celebración de la contrata arriba indicada, ya sea que se acepten sin modificación ninguna ó que se propongan respecto de ellas algunas reformas, con derecho á ser ó no aceptadas por el representante del señor Illa, descansan en las consideraciones generales siguientes:

1ª Solicitar derecho exclusivo, tomando en cuenta lo explotados que han sido los huilares de aquella sección; la manera tan despiadada de picar los árboles que han echado á perder grandes cantidades; la dificultad de las vías de comunicación y los transportes; lo montañoso del litoral y los fraudes que se cometen por el lado de Nicaragua, hasta el grado de que casi todo el hule de Caratasca y Patuca es llevado al cabo Gracias á Dios.

2ª Para sacar el hule de las montañas interiores, que es en donde han quedado más árboles, se necesita hacer uso de los ríos y lagunas de aquella comarca, y por lo tanto es indispensable aprovechar las maderas nacionales para construir embarcaciones que no pasen de diez toneladas, lo mismo que "pipantes" y "cayucos." Por la misma razón hay que construir campamentos para morada de las partidas de operarios que se internarán en el corazón de las montañas.

3ª Es indispensable y conveniente importar cuchillas modernas para sangrar los árboles, así como también escalas medianas y cuerdas apropiadas para el objeto. La dificultad suma de llevar provisiones en los lugares escarpados y ríos arriba obliga á mi poderdante á solicitar franquicia para su introducción, pues el transporte es carísimo y embrollado.

4ª Como los operarios tendrán que estar por varios meses á largas distancias de sus jurisdicciones respectivas, son indispensables las exenciones que se piden.

5ª No sacaría el concesionario ninguna ventaja si tuviera que pagar más de diez pesos por cada quintal de hule, pues los jornales son muy altos en la costa.

6ª Dados los obstáculos apuntados, es muy racional el pago de dos centavos por cada libra de hule, máxime cuando ahora el Gobierno no logra ni percibir el derecho de exportación.

7ª Con relación á dar cuenta de los árboles que se explotan, etc., no es necesario decir que la ventaja es grande para el Gobierno por las razones que se han expresado.

8ª La garantía de no destruir los árboles no puede ser más grande y provechosa.

9ª El tiempo señalado de cuatro meses es justo, pues hay que preparar todo lo conveniente para empezar con formalidad la explotación; y

10. No se puede garantizar más de mil soles de renta anual por las dificultades apuntadas; aunque en los años venideros es casi seguro que aumenten. Además, en épocas lluviosas no se puede cortar ó sangrar el hule, porque el agua lava la resina ó goma que sale.

De conformidad, pues, con lo antes expuesto, á Vos pido que, previos los requisitos de estilo, os sirváis mandar poner en licitación esta solitud y publicarla en el periódico oficial para los fines de ley.—Tegucigalpa 12 de julio de 1910.—P. GÓMEZ."

Lo que se pone en conocimiento del público de acuerdo con el artículo 140 de la Constitución Política y el 9º del decreto número 62 del Congreso Nacional de 1909, para los fines consiguientes.—Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1910.

14-21 J. R. RIVAS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 30 de noviembre último se presentó á su Despacho el señor Jorge Lüttich proponiendo la contrata que dice:

I.—El Gobierno otorga á don Jorge Lüttich el derecho exclusivo para explotar y exportar el huanó existente á uno y otro lado de la línea férrea entre Puerto Cortés y La Pimienta, en el departamento de Cortés, y La Laguna Quemada, en el departamento de Atlántida, en los terrenos nacionales baldíos, por el término de diez años, contando desde la fecha de la aprobación de esta concesión por el Congreso Nacional.

II.—El concesionario se compromete á pagar al Gobierno un peso plata por cada mil pies de huanó que corte y exporte; obligándose asimismo á cortar, lo menos, 250.000 pies al año.

III.—El concesionario se obliga á hacer el pago de los 250.000 pies á que alude el número anterior por anualidades anticipadas, en la Caja Nacional ó en la Aduana de Puerto Cortés, debiendo hacer el primer entero seis meses después de la aprobación de este contrato, fecha en que se dará principio á los trabajos de corte. Los demás pagos los hará anticipadamente, en el mes de enero de cada año.

Si el valor de la madera cortada excede al de la cantidad antes expresada y por la cual se hubiere hecho el entero, el concesionario pagará el valor de dicho excedente en la forma y condiciones que se expresan en el presente número.

IV.—El concesionario tendrá la obligación de poner en conocimiento del Gobierno los lugares en donde tenga establecidos sus cortes, á efecto de que sean vigilados por las autoridades respectivas y contados el número de pies que corte cada año. Para contar y verificar el número de pies de huanó que se corten, el Gobierno, en los últimos meses del año, designará un empleado al efecto.

V.—El concesionario tendrá derecho para usar las maderas, en caso necesario, indispensables para la construcción de casas y caminos para el servicio de la empresa y de navegar las aguas necesarias para conducir la madera de huanó que corte hasta el mar.

VI.—El concesionario tendrá asimismo derecho para descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales libres gratuitamente, ya sea para sembrar granos ó para formar potreros para el servicio de la misma empresa; pero esto no adquirirá ningún derecho en los terrenos que descombre ó cultive, pudiendo si adquirirlos de acuerdo con las Leyes Agrarias y de Agricultura.

VII.—Se concede al concesionario el derecho, libre de toda clase de impuestos establecidos ó por establecer, de introducir al país la maquinaria, herramienta y demás útiles necesarios para el servicio de la empresa que va á establecer.

VIII.—El concesionario podrá traspasar toda ó parte de la presente concesión á cualquier persona ó compañía, excepto á gobierno y corporaciones extranjeras de derecho público. Siendo entendido que para que el traspaso que haga tenga validez, deberá someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo de Honduras.

IX.—Después de cuatro años, el concesionario se compromete á pagar al Gobierno dos pesos plata por cada mil de pies de huanó que exporte, pagos que verificará siempre en la misma forma y condiciones estipuladas en el número III del presente convenio.

X.—La exportación de los productos de la empresa será libre conforme á la ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1910.

15-22-31 M. CABIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha diecinueve de enero último se presentó á su Despacho don Jacobo P. Munguía, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado California, comisaría de Sambuco, jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, cuyos límites son: al Norte, fincas de Teodoro Cárcamo y Justo Urbina; al Sur, fincas de Lorenzo Urbina, Clímaco Miralda y Matilde Cáceres; al Este, fincas de Victoriano Arias y Justo Urbina; y al Oeste, fincas de Simón Martínez, Justo Pastor Pagoza, Lázaro Rosales y bajos del estero de California. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

15-22-31 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes próximo pasado se presentó á su Despacho el Licenciado don Pastor Gómez, como apoderado de don Eduardo A. Bruner, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de doscientas hectáreas de extensión, á ambos lados del río Tinto ó Negro (Black River), en el Municipio de Triona, departamento de Colón, siendo sus límites los siguientes: al Norte, guineales de Idefonso Martínez é Irene González; al Sur, Playa del Ganado y Benchy Creek; y al Este y Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1910.

15-22-31 M. CABIAS A.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Civil y de Letras, por subrogación, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha de hoy y á solicitud de don Enrique Streber, por medio de su representante el Procurador Judicial don Enrique Fugón, se declaró vacante la herencia de la finca doña Encarnación Arbizú, en virtud de no haberse aceptado por ninguna persona la referida herencia ni una cuota de ella.—Nacaome: 16 de diciembre de 1910.

ASUNCIÓN TOMÉ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que don Albino Tinetti, con fecha veintiseis de mes en curso, se ha presentado á su Despacho haciendo la propuesta que dice:—"Celebración de un contrato sobre servicio de transportes.—Supremo Poder Ejecutivo.—Bien conocido es de todos el lamentable estado en que se encuentra y el peligro que amenaza de destruirse por completo la Carretera del Sur, que tantos miles de pesos cuesta al país; y que su pérdida vendría á entorpecer de una manera alarmante el comercio, no sólo de esta capital sino el de todos los departamentos que por el único puerto del Sur—Amapala—hacen llegar sus mercaderías.

Contando, pues, con fondos más que suficientes para entender y llevar á feliz término una empresa con el fin de refaccionar aquella obra y par establecer un servicio de automóviles entre esta capital y San Lorenzo y viceversa, cuya falta se hace sentir más cada día vengo á proponer y al efecto propongo la contrata siguiente:

N. N., Subsecretario de Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Albino Tinetti, en propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I.—El Concesionario se compromete á refaccionar de una manera formal y á conservar en buen estado el servicio del camino carretero que de esta capital conduce al puerto menor de San Lorenzo, macadamizándolo y construyendo los desagües necesarios para impedir su deterioro en la estación lluviosa, siendo entendido que la reconstrucción de los puentes existentes será por cuenta del Gobierno.

II.—El Concesionario se obliga á dar principio á los trabajos formales de reparación de la carretera dentro de seis meses, contados desde la aprobación de la presente contrata por el Congreso Nacional, y á poner al servicio público dentro de un año, á partir de la fecha en que se dé principio á los trabajos.

III.—El Gobierno proporcionará al Concesionario, en compensación, lo siguiente: la herramienta y demás útiles que actualmente tiene al servicio de los trabajos de reparación de la carretera referida, las máquinas adianadora y trituradora, los automóviles de carga y pasajeros con sus accesorios, de propiedad nacional, y los edificios llamados "Mercado Viejo," ubicado en Comayagüela, y las casas nacionales que se encuentren en las estaciones de El Sauce, Moramulca ó Paso Real y San Lorenzo, para estaciones y almacenes de la empresa, todo lo cual recibirá el Concesionario previo inventario, siendo responsable por la pérdida de ellos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, pero no por el deterioro natural que puedan tener en el curso de esta contrata.

IV.—El Gobierno dará al Concesionario, á contar de la fecha en que den principio formalmente los trabajos de reparación, la subvención mensual de cuatro mil pesos (\$ 4,000.00), durante el primer año, y dos mil (\$ 2,000.00) durante los años subsecuentes, pagaderos por medio de la Aduana de Amapala al finalizar cada mes.

V.—El Gobierno concede asimismo al Concesionario la libre importación de los automóviles y materiales para refaccionarlos, los combustibles para ellos, máquinas, herramientas, explosivos y demás útiles que sean necesarios para la refacción y conservación de la carretera y para los talleres que tenga que establecer para cumplir las obligaciones estipuladas en la presente contrata; la exoneración de impuestos fiscales y municipales, se entiendo, por todo el tiempo de la contrata.

VI.—Todos los empleados y operarios que el Concesionario ocupe en su empresa, estarán exentos del servicio militar, ejercicios doctrinales, cargos consejos y contribuciones locales. La empresa también estará exenta de toda clase de impuestos establecidos ó por establecer.

VII.—El Concesionario podrá hacer uso, sin remuneración alguna, de la tierra, piedra, madera y demás materiales que se encuentren próximos al camino en terrenos nacionales ó ejidales.

VIII.—El Concesionario se compromete á establecer un servicio de automóviles para pasajeros y carga, que hará dos viajes semanales de Tegucigalpa á San Lorenzo y viceversa. Queda al arbitrio del Concesionario establecer un servicio diario de automóviles, si lo cree necesario.

IX.—El Concesionario se obliga á conducir gratuitamente, de Tegucigalpa á San Lorenzo y viceversa, toda la correspondencia del Gobierno que le sea entregada en la estación, veinte minutos antes de la hora señalada en cada lugar para la salida de los automóviles, no siendo responsable por la no conducción de la que se recibe después de la hora antes estipulada. El máximo de peso que el Concesionario se obliga á transportar gratuitamente, será el de sesenta quintales cada mes; si excediere de este peso, el Gobierno pagará al Concesionario dos pesos plata por cada quintal de exceso.

X.—El Concesionario pondrá gratuitamente á la orden del Gobierno, siempre que lo necesite para uso personal del señor Presidente de la República, sus Ministros de Estado y los Ministros diplomáticos, un automóvil; y conducirá la carga del Gobierno hasta donde sea posible en los automóviles de la empresa, con una rebaja sobre el precio de tarifa de un veinte por ciento.

XI.—Para el servicio de automóviles el Concesionario formará la respectiva tarifa, la que, para que pueda regir, será indispensable que lleve la aprobación del Gobierno. Es entendido que los precios por transporte de la carga no podrán exceder de los que actualmente se cobran por los empresarios de fletes en carretera ó mula.

XII.—Las comisiones militares en ejercicio de funciones del Gobierno pagarán solamente la mitad del pasaje que se establezca en la correspondiente tarifa.

XIII.—El Gobierno prohibirá, tan pronto como se haya dado principio á los trabajos formales, el tránsito por la carretera de toda clase de vehículos que con carga tengan un peso bruto de más de doscientas cincuenta arrobas, salvo cuando se trate de una sola pieza que tenga mayor peso. También no se permitirá el tránsito de cualquiera otro vehículo con ruedas dentadas, con cadenas ó cualquiera otra forma que pueda destruir el camino; y después de un año no se permitirá el tránsito de carretas cuyas llantas tengan menos de cuatro pulgadas inglesas de ancho, ó vehículo cuyas ruedas no estén enlantadas. Igualmente prohibirá el arrastre de maderas y el depósito de las mismas, leña ó cualquier otra cosa en el camino y sus desagües.

Para que esta prohibición se haga efectiva, el Gobierno, por el órgano respectivo, dará las órdenes más convenientes sobre el particular.

XIV.—Durante el tiempo que esté en vigor este contrato, el Gobierno no podrá otorgar á ninguna otra persona alguna otra concesión para el mismo fin, ni permitir el transporte, ya sea de pasajeros ó de carga, en automóviles ó de máquinas de tracción de cualquier especie. No obstante esto, toda persona ó compañía podrá transitar la carretera en automóvil ó máquina de tracción, pero sujetándose al pago del impuesto que al efecto se establecerá en la tarifa que formará la empresa y aprobará el Gobierno, ó mediante convenio especial celebrado con el representante de la misma empresa.

XV.—El Gobierno otorga al Concesionario y sus agentes el uso libre del telégrafo para todos aquellos asuntos que se relacionen con el servicio de la carretera y automóviles; y la facultad de instalar el servicio telefónico, tendiendo la línea en los postes del telégrafo.

XVI.—Esta contrata durará diez años, prorrogable por otros diez por mutuo acuerdo de las partes. El Concesionario se compromete á cumplir con todo lo estipulado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Al terminar la contrata, el Concesionario ve á al Gobierno la herramienta que hubiese comprado para la empresa, á principal y costo, con un treinta por ciento menos.

XVII.—Toda diferencia que pudiere surgir entre el Gobierno y el Concesionario, ya esté la empresa representada por él directamente ó por sus asociados ó sucesores, se arreglará por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable.

XVIII.—El Concesionario está dispuesto á prestar la garantía que el Gobierno crea prudente exigir para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dada la importancia, el costo que impenderá la empresa de que se trata y lo moderado de la concesión que se solicita, no dudo que la encontraréis aceptable en todas sus partes.

El Concesionario se compromete á traer por sus propios automóviles de carga con su tren, un automóvil para pasajeros y otro ídem para viajes rápidos.

Tegucigalpa: veintiseis de diciembre de mil novecientos diez.—A. Tinetti.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 3 de enero de 1911.

16-24-2-9

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que don Héctor E. Fonseca ha presentado hoy á las dos y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el siete del mes en curso, ante el Juez de Paz propietario de Villanueva y Notario Público, por la ley, don Inés G. Gómez, por la cual las señoras Angela, Andrea, Avelina y Salomé Torres venden á don Servando Muñoz, por la suma de trescientos pesos plata, tres acciones iguales del terreno denominado "Capulín," ó sea de cuarenta y ocho manzanas y fracción sito en jurisdicción de aquel pueblo, que según documento, los rumbos y primer mojón de dicho terreno se halla en la cabecera de los guamilles del "Capulín," á orillas del río Utiá; de este mojón se tomó el rumbo Norte, cuerda sobre cuerda, hasta llegar á la quebrada de "Los Pericos," cerca del guamil de don Benedicto Torres, quedando éste por segundo lindero y con la medida de veintidós cuerdas, con más treinta y seis y media varas

castellanas; se tomó el rumbo al Oeste, á poca distancia de la orilla de la quebrada, hasta llegar sobre la falda de un cerrito, con once varas y diez y ocho y cuarta varas, quedando este lugar por tercer lindero; de aquí se tomó rumbo Sur franco y se llegó por la misma falda del cerro hasta llegar á un punto de la propia falda, con veintidós cuerdas con más treinta y seis y media varas castellanas, quedando un acervo de cuarto lindero. Por no haber antecedente inscrito, se hace saber al público lo expuesto, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 15 de noviembre de 1910.

16

JESÚS R. DURÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes veintidós de enero próximo, á las dos de la tarde, se rematará en el mejor postor el terreno denominado "San Andrés" y denominado con el nombre "El Porvenir" y medido á solicitud del General don Secundino Iriarte, quien cedió sus derechos á favor de don Carlos Paredes; dicho terreno está radicado en jurisdicción de Hama, con una área de 692 hectáreas y 93 áreas, y ha sido valorado así: doscientas hectáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una y 492 hectáreas y 93 áreas á un peso cincuenta centavos cada una, por ser propias, para la primera para la agricultura, y las últimas, para la crianza de ganados. El connotado terreno colinda: por el Norte, con terrenos ejidales del pueblo de Chinda; por el Sur y el Oeste, con los correspondientes al Municipio de Hama y por el Este, con terrenos baldíos; y su valor total de (\$ 1,639.42) mil seiscientos treinta y nueve pesos cuarenta y dos centavos. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los fines de ley.—Santa Bárbara: 20 de diciembre de 1910.

PEDRO VIDAURETA.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letra del departamento de Comayagua, hace saber: que en la solicitud presentada por el señor Néstor Solano, en la cual pide la posesión efectiva de la herencia de su finada esposa Leocadia Maldonado y de su hijo legítimo Margarito Solano, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 900, números 1º y 2º, 965 y 966, párrafo 3º, del Código Civil; 1,080, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, y 40, número 3º, de la ley de Tribunales, concede á Néstor Solano la posesión efectiva de la herencia de su difunta esposa Leocadia Maldonado y de su hijo Margarito Solano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se publique esta resolución en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase al interesado certificación de este fallo.—Teodoro F. Boquín.—Mónico Hernández, Srte."—Comayagua: 10 de diciembre de 1910.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de nueve del corriente mes se concedió á Lupárea y Francisco Orellana, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestado de su padre Dionisio Orellana y testamentaria de su madre Manuela Bautista. Lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 13 de diciembre de 1910.

15-7

JULIÁN HERNÁNDEZ ORTIZ, Srte

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Luis Romero, con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos cuatro, presentó un escrito denunciando un lote de terreno en jurisdicción de Ceguaca, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno "Tierra Hueca," de los señores Tránsito y Entimo Romero y herederos de Sabas Romero, representados por doña Leonor Canales, y herederos de doña Felicitas Romero, que lo son Marcos Enamorado y los expresados Tránsito y Entimo Romero; al Sur, con el terreno "Quiguica," propiedad del denunciante; al Oriente, con terreno de Ceguaca Abajo, de Marcos Enamorado. Presenta en Cruz y otros condueños; y al Oeste, con el mismo terreno "Tierra Hueca." Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: 7 de diciembre de 1910.

30-26

PEDRO VIDAURETA.